



N° 625-2020-HRI/DE.

**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
**Hospital Regional de Ica**



## Resolución Directoral

Ica...28 de mayo... del 2020.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-005045-001, que contiene la solicitud de doña **PACHECO FERNANDEZ ROSARIO YSABEL**, donde solicita el pago de Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 094-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0524-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 0112-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 078-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°20-005045-001, de fecha 05 de marzo del año 2020, doña **PACHECO FERNANDEZ ROSARIO YSABEL**, ex trabajadora de esta entidad en la modalidad de Contrato Excepcional, solicita el **Pago de Vacaciones Trucas** que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 094-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido el 01 de abril del 2020, por la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que doña **PACHECO FERNANDEZ ROSARIO YSABEL**, ha laborado del 01 de julio del año 2013, según R.D. N°0191-13-HRI/ORRHH, Excepcional de manera directa sin concurso público por servicios personales, contrato con interrupciones, hasta el 31 de diciembre del 2018; Cargo de Contrato de Inicio Tec. Enfermería; Nivel: TF; Ubicación Dpto. de Enfermería – Rotativo, Remunerativo: percibe de acuerdo al D. L. N° 1153; Régimen Laboral: D. Leg. 276; Culminación de Contrato: 31 de diciembre del 2018.

Que de acuerdo a la Informe N° 078-2020-HRI-DA/ORRHH-URP, del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 01 de julio de 2013, hasta el 31 de diciembre del año 2018, periodo de labor de doña **PACHECO FERNANDEZ ROSARIO YSABEL**, con Nivel TF; en el Cargo de Tec. En Enfermería, Remunerativo D.L. N° 1153, y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones trucas con la suma de S/ 3,551.76 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0524-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, emitido el 14 de abril del 2020, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que la ex servidora público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: "Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

...///



III...

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que de acuerdo al **Informe Legal N°0112-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 22 de abril del 2020**, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud de **doña PACHECO FERNANDEZ ROSARIO YSABEL**, donde solicita el Pago de Vacaciones Trucas. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - En consecuencia, **OTORGAR** por única vez, a **doña PACHECO FERNANDEZ ROSARIO YSABEL**, el pago de Vacaciones Trucas, siendo un total a pagar de **S/ 3,551.76 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 76/100 Soles)**. -----

**ARTICULO TERCERO.** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

**ARTICULO CUARTO.** - **Notificar** la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Ríos Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575



RRV/DE.HRI  
ERM/RD.ADM.  
EBEH/J. ORR/HH  
AACG/J.UBPYRL